

"Decenio de la igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres" "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Heuerdo de Concejo

N° 003-2024-CM-MDSP

Samuel Pastor, 12 de enero del 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal realizada el 11 de diciembre del 2023, ordenanza N°017-2010-MDSP, de fecha 29 de noviembre del 2010, Informe N°001-2023, de fecha 26 de octubre del 2023, informe N° 253-2023-RR.HH.MDSP, de fecha 14 de noviembre del 2023; informe legal N°615-2023-OAJ-YMCG-MDSP, de fecha de fecha 29 de noviembre del 2023; emitido de la oficina de asesoría jurídica; donde opina: que es procedente la aprobación mediante ordenanza municipal del reglamento interno de servidores (RIS) y a la vez corresponde dejar sin efecto el Reglamento Interno de Trabajadores (RIT), informe N°125-2023-OSGyGD-MDSP, de fecha 27 de diciembre del 2023; informe N°008-2024-RR.HH-MDSP, de fecha 09 de enero del 2023, y;

CONSIDERANDO

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley que Aprueba la Reforma Constitucional, Capítulo XVI del Título IV, sobre descentralización, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordante al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Municipalidad de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es el órgano promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972 indica que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante la Ley N°30057-Ley Servicio Civil, se prueba un nuevo régimen del servicio civil, con la finalidad de que las entidades publicas del estado alcance mayores niveles de eficacia, así como lograr la prestación de servicios efectivos de calidad a la ciudadanía, promoviendo el desarrollo de las personas que la integran.

Que, el Titulo VII del libor Ide reglamento General de la Ley N°30057, aprobado con decreto Supremo N°040-2014-PCM, precisa cuales son los instrumentos de gestión, los cuales deberán ser elaborados por la Oficina de Recursos Humanos de las entidades públicas, entre los cuales se encuentra el reglamento interno de los servidores Civiles- RIS, cuya finalidad es establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento; debiendo ponerse a disposición de cada servidor civil al momento de su ingreso o de la aprobación del referido reglamento, lo que ocurra primero;

Que, mediante ordenanza N°017-2010-MDSP, de fecha 29 de noviembre del 2010, se aprueba la ordenanza le reglamento de control asistencia, permanencia y puntualidad de los servidores de la municipalidad distrital de quel pastor. (RIT), documento que consta de 9 titulos,118 artículos, una disposición complementaria, II describentes y tres anexos; el cual este instrumento de gestión se observa desactualizado y es primordial la primentación del reglamento interno del servidor civil (en adelante RIS) según lo establece el artículo 129° del glamento General de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.













"Decenio de la igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres" "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

implementación del reglamento interno del servidor civil (en adelante RIS) según lo establece el artículo 129° del Reglamento General de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.

Que, mediante el Informe N°001-2023, de fecha 26 de octubre del 2023, emitido de la consultor Abg. Roció Lissette Anccasi Saavedra; donde indica que se ha elaborado el proyecto del reglamento interno de servidores civiles de la municipalidad distrital de Samuel Pastor, el cual establece y regula la normatividad a la que deben sujetarse los funcionarios, servidores nombrados (empleados), y contratados a plazo indeterminado (obreros permanente), así como los contratados a plazo fijo y contratados bajo el régimen administrativo de servicio (CAS), para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Que, mediante el informe N° 253-2023-RR.HH.MDSP, de fecha 14 de noviembre del 2023; emitido de la unidad de Recursos Humanos, indica que se ha coordinado con la especialista para modificar de algunos artículos del RIS por lo que se remite a su despacho para que previa opinión de asesoría jurídica se apruebe mediante ordenanza municipal.

Que, mediante el informe legal N°615-2023-OAJ-YMCG-MDSP, de fecha de fecha 29 de noviembre del 2023; emitido de la oficina de asesoría jurídica; donde opina: que es procedente la aprobación mediante ordenanza municipal del reglamento interno de servidores (RIS) y a la vez corresponde dejar sin efecto el Reglamento Interno de Trabajadores (RIT).

Que, mediante el informe N°125-2023-OSGyGD-MDSP, de fecha 27 de diciembre del 2023; emitido de la secretaria general y gestión documentaria; se le comunica que deberá levantar observación realizadas por el pleno de concejo.

Que, Mediante el informe N°008-2024-RR.HH-MDSP, de fecha 09 de enero del 2023; con fecha de recepción 11 de enero del 2024, emitido de la Unidad de Recursos Humanos, a la cual realiza el levantamiento de observaciones a) QUE, CON RESPECTO A LA CORRECCIÓN DEL HORARIO DE INGRESO DE LOS SERVIDORES A LA ENTIDAD, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DEL RIS CON LA RESPECTIVA MODIFICATORIA, QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: "Artículo 16°.- Tardanza e incumplimiento de Horario a) Se considera tardanza al hecho de registrar la asistencia en el centro de trabajo después de la hora señalada para el ingreso. b) El tiempo de tolerancia para el ingreso de los servidores a la entidad no deberá exceder los diez (10) minutos, después de la tolerancia, los servidores podrán ingresar a laborar previa autorización expresa de su jefe inmediato, en caso de incumplimiento, se registrará como inasistencia. Así mismo, el jefe inmediato deberá remitir un memorándum o boleta de permiso a la Oficina de Recursos Humanos a fin de justificar la tardanza. Se precisa que la referida justificación no implica que no exista descuento, debido a que dicha justificación es para el ingreso al centro de labores y no descontar el día completo, solo se descuenta los minutos de tardanza. c) De lo mencionado en el literal b), solo se aplicará como máximo hasta tres (03) veces al mes, caso contrario el servidor estará sujeto a una llamada de atención a través de un memorándum, con copia a su jefe inmediato y si el siguiente mes de sucedido el hecho, continúa incumpliendo lo establecido en el presente reglamento, estará sujeto al inicio de un Procedimiento Administrativo Disciplinario. d) Los descuentos por tardanzas no tienen naturaleza sancionadora, pero no eximen al servidor de la aplicación de las medidas disciplinarias al ser reiterativas. "Así mismo, cabe precisar con respecto a los descuentos por tardanza en el sector público, SERVIR mediante un Informe Técnico Nº1830-2020-SERVIR-GPGSC, concluye lo siguiente: "De acuerdo al literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el pago de la remuneración sólo corresponde por la prestación efectiva de servicios; por lo tanto, resulta razonable que aquel tiempo perteneciente a la jornada laboral (y en función al horario establecido por la entidad) en que el servidor no hubiera desempeñado funciones por haber llegado tarde, sea descontado del total de su ingreso mensual y de acuerdo a la proporción de tiempo/valor correspondiente. Atendiendo a ello, las entidades públicas en su condición de empleador pueden elaborar directivas o lineamientos sobre control de asistencia, puntualidad y permanencia, así como los descuentos respectivos, dichos instrumentos internos no pueden desnaturalizar la finalidad de dichos descuentos, ni infringir los alcances de las normas de carácter transversal que sobre la materia se hubieran emitido. "En ese sentido, los descuentos que se realicen por tardanza, deben ser proporcionales al tiempo no laborado por el servidor, ello en mérito al Manual Normativo de Personal Nº 001-92-DNP, "Control de Asistencia y Puntualidad" probado por Resolución Directoral Nº 010-92-INAP/DNP, el mismo que es de aplicación a todas las entidades de la ministración Pública, normatividad que rige para la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor como lineamiento y e es de carácter obligatorio. B) QUE, CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE FALTAS LEVES













"Decenio de la igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres" "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

EN EL ARTÍCULO 57 DEL RIS, COMO SON: La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros. a) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes. b) Realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo. Es necesario precisar, que estas se encuentran incluidas en el artículo 58 del RIS, el que se cita a continuación: "Artículo 58°.- Faltas graves de carácter disciplinario: Son faltas graves de carácter disciplinario que, según su naturaleza, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, las que se encuentren establecidas expresamente en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, así como en las demás normas legales vigentes." Así mismo, para mayor conocimiento, dichas faltas ya se encuentran reguladas en el artículo 85 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil como Faltas de carácter disciplinario. En ese sentido, conforme a los antecedentes, las faltas de carácter disciplinario propuestas, ya se encuentran reguladas en la normativa antes citada, y se encuentran clasificadas como "graves", por lo que, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo. C) QUE, CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE FALTA LEVE EN EL ARTÍCULO 57 DEL RIS, ACERCA DEL USO DE UNI-FORME DE GESTIONES PASADAS: Al artículo 57° se ha incluido el numeral y) quedando redactado de esta manera: y) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento, siempre que tales obligaciones no estén encuadradas en el sistema de faltas graves establecidas en la Ley del Servicio Civil. Así como también se ha modificado el artículo 39° obligaciones de los servidores, inciso a) quedará redactado de la siguiente manera: a) Observar y dar estricto cumplimiento a las normas laborales y administrativas correspondientes al presente Reglamento y la normativa interna que dicte LA MUNICIPALIDAD en uso de su facultad directriz, así como los acuerdos adoptados en negociación colectiva. Así mismo, se hace de conocimiento, que la Oficina de Recursos Humanos presentará la Directiva de Adquisición y uso de Uniforme Institucional. Es necesario precisar que, las faltas leves ameritan sanción verbal o escrita, mientras que las faltas graves pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución (previo proceso administrativo), ya que así lo establece la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, normatividad que es de obligatorio cumplimiento para las entidades del sector público como la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, clasificarlas como "leves" sería incurrir en error y por tanto, desconocer la norma. Es así, que el artículo 58 del presente Reglamento de Servidores Civiles propuesto para la entidad, ya establece lo que se pretende regular, porque así lo dispone la normativa y citarlo sería redundar con la Ley 30057, Ley del servicio civil y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM. D) QUE, CON RESPECTO A LA INCLUSIÓN DE LA FALTA GRAVE "SUS-TRAER BIENES DE LA ENTIDAD" EN EL ARTÍCULO 58 DEL RIS, EL ARTÍCULO 63 DEL MISMO REGLAMENTO, ESTABLECE LO SIGUIENTE: "Artículo 63°.- Sobre el cuidado de los útiles de escritorio y otros equipos: Los servidores están obligados a cuidar y dar uso apropiado de los útiles, equipo y maquinarias que la Municipalidad les proporcione para el cumplimiento de sus funciones, debiendo comunicar a su jefe inmediato cualquier ocurrencia que afecte a los mismos. En caso de pérdida o deterioro del bien por parte del servidor, se entenderá que el mencionado bien se restituirá por éste, salvo negativa del mismo, lo cual configuraría falta grave laboral según el presente RIS."

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones en el numeral 8 del artículo 9°y articulo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto **UNANIME con la dispensa de la lectura y aprobación del acta**;

ACORDÓ:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el reglamento interno de los servidores civiles de la municipalidad distrital de samuel pastor (RIS), que consta de Dieciocho (18) capítulos, setenta y uno articulo (71),

ARTICULO SEGUNDO. - **DEJAR SIN EFECTO**, la Ordenanza Municipal N°0017-2010-MDSP, de fecha 29 de noviembre del 2010, que aprobó el reglamento de Control, Asistencia, permanencia, y puntualidad de los servidores de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor,

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos, cumpla con el Acuerdo de Concejo y Ordenanza municipal

ARTICULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaria General, cumpla con la notificación y publicación del presente acuerdo en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor.

REGISTRESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

O MUNICIPALIDAD INSTRUME, DE

Abg Dutzinia Y. Dueñas Quispe GENERAL STORETARIA

MUNICIPAL DAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR

Dr. Jonathan Rojany Machado Rivera







